

085

RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio de la cual se derogan unas Resoluciones, se delega la atención a la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren el Artículo 99 del Decreto Ley 1421 de Julio de 1993 y el Acuerdo 34 de 1993 del Concejo Distrital y

CONSIDERANDO

Que conforme a la potestad constitucional consagrada en el artículo 118 le corresponde al Personero de Bogotá, D.C., como parte integrante de la institución del Ministerio Público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Artículo 211 de la Constitución Política, consagra: “La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y las agencias de Estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º reglamenta la figura de la Delegación “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.....”.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 104 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 34 de 1993, expedido por el Honorable Concejo Distrital: “La Personería Distrital goza de autonomía administrativa y adelanta la ejecución de su presupuesto conforme a las disposiciones vigentes”.

Que el artículo 5º del Acuerdo 34 de 1993, en desarrollo de la autonomía administrativa, otorga al Personero de Bogotá, D.C., como atribución especial: “4.1 Fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la marcha de la Personería Distrital...”

Que el artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el Personero Distrital ejercerá sus funciones a través de delegados suyos denominados Personeros Delegados.

Que la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario- en el artículo 118 señala: “CONSEJO DE DISCIPLINA. En cada establecimiento de reclusión

funcionará un Consejo de Disciplina. El reglamento general determinará su composición y funcionamiento. En todo caso, de él hará parte el personero municipal o su delegado y un interno con su respectivo suplente de lista presentada por los reclusos al director del establecimiento para su autorización, previa consideración del delito y de la conducta observada por los candidatos. La elección se organizará de acuerdo con las normas internas.”

Que el Personero de Bogotá, D.C., mediante Resolución No. 211 de 2008, delegó en los funcionarios de la Personería Delegada para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, la familia y el menor, la asistencia a los Consejos de Disciplina de los Centros de reclusión de la Ciudad.

Que mediante Resolución No. 080 de 2012, el Personero de Bogotá D.C. delegó la atención a la población privada de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, la asistencia a los Consejos de Disciplina establecidos por la Ley 65 de 1993 y se derogó la resolución 211 de 2008.

Que se hace necesario incorporar algunos aspectos relevantes en la delegación dada mediante Resolución No. 080 de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones No. 211 de 2008 y No. 080 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Reasignar a las Personerías Delegadas para asuntos Penales I y II, la asistencia a los Consejos de Disciplina de los establecimientos de reclusión de Bogotá, D.C., conforme a lo señalado en la Ley 65 de 1993 y el Acuerdo 0011 de 1995 (expedido por el Consejo Directivo del INPEC), así como la atención a la población privada de la libertad en lo referente a la protección de sus Derechos Humanos.

ARTICULO TERCERO: El Personero Delegado para asuntos Penales II, designará los profesionales que cumplirán estas labores y nombrará a uno de ellos como responsable del seguimiento y cumplimiento de las mismas, quien deberá presentar informes al Personero de Bogotá, trimestrales, frente a la asistencia a los Concejos de Disciplina e informes mensuales, frente a las acciones adelantadas para velar por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

ARTICULO CUARTO: La Personería Delegada para asuntos Penales II proyectará para la firma del Personero de Bogotá, D.C., las Resoluciones de delegación a los profesionales que asistirán a los Consejos de Disciplina.

085

ARTÍCULO QUINTO:

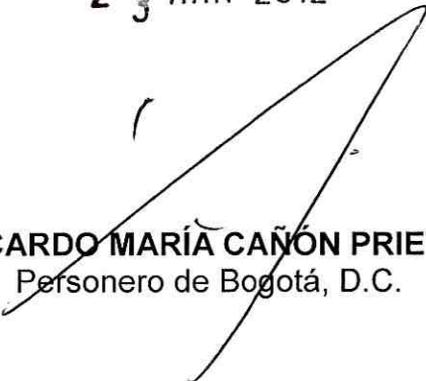
La Personería Delegada para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, la Familia y el Menor, hará entrega al Personero Delegado para asuntos Penales II, de los archivos relacionados con la asistencia a los Consejos de Disciplina, así como lo relacionado con la atención a la población privada de la libertad en torno a la defensa de los derechos humanos (proyecto de cárceles).

ARTÍCULO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los **23** MAR 2012


RICARDO MARÍA CAÑÓN PRIETO
Personero de Bogotá, D.C.

Proyectó: HCV
Revisó: Secretaría General
Vo. Bo. Oficina Asesora de Jurídica 